REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión intestada
Solicitantes	YANET DE LAS MERCEDES LOAIZA PULGARIN
Causante	JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA
Radicado	No. 050013110007 – 2019-0197- 00
Providencia	Auto No 561 de 2021
Decisión	SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICION

Mediante sentencia Nro 142 del 18 de agosto de dos mil veinte (2020), se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por la apoderada de los herederos partidora que correspondían a liquidación del Sucesorio del causante **JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA;** el pasado veintiuno (21) de junio de los corrientes, la apoderada allega escrito con un nuevo trabajo de partición y adjudicación el cual obra en 7 folios, lo anterior por cuanto el anterior, fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, toda vez que se debía realizar la actualización catastral de los inmuebles; solicitan al despacho se apruebe el mismo con las aclaraciones realizadas.

Considerando lo que expresa el artículo 285 del Código de General del Proceso:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión del causante del causante **JAVIER DE JESUS LOAIZA ESTRADA** quien en vida se identificaba con cc 3.347.036, allegadas al correo electrónico del despacho el pasado 26 de junio de los corrientes en 7 folios, por la partidora autorizada.

SEGUNDO: Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia, del trabajo partitivo unificado que contiene las aclaraciones al mismo que se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 26 de junio de los corrientes en 7 folios, para que sea debidamente inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias Números 001-761667 y 001-761668 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, tal cómo se dispuso en sentencia Nro. 142 del 18 de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1a2b8cb5b8ad0fb5a44c996ca7b3e7e4b99cf4f7c21ecede1e145a56bb30c14
Documento generado en 05/08/2021 12:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica